



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 2024-01576

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a la Unión Temporal UT Formación Judicial 2019 y a todos los participantes

admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria 27, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

3. Requerir a la parte actora, autoridad accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del asunto que se cuestiona o copia de los pronunciamientos o providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional consistente en que *«me sea aplicada en la misma forma del accionante inicial, toda vez que se comparten las mismas características y en caso de no concederse generaría un daño irreparable, téngase en cuenta que también fui discente de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, que mi reposición fue contestada a través del acto administrativo resolución nro. EJR24-1221 de 5 de noviembre de 2024, y que encontrándome dentro del término legal presente solicitud de adición, aclaración y corrección aritmética que me fue*

rechazada el día de hoy 15 de noviembre de 2024, indicándome que la actuación administrativa concluyo [sic] y que no serán resueltos los puntos propuestos en la aclaración», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8454A898B8651D35794A08E74BDA62DB8272549F5E67ED5F2C4D4FEC732F5A07

Documento generado en 2024-11-28